

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(015)

"Por medio de la cual se entregan en Destinación Provisional a la Fiscalía General de la Nación, el vehículo de placas RZN350."

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que la Fiscalía Tercera Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Acta de Secuestro de Vehículo Automotor del 01 de Octubre de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de fecha 14 de julio de 2011, dentro del radicado número 11047, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo clase camioneta, marca Porsche, modelo 2009, color macadamia, motor número M4801902194, chasis número WP1ZZZ9P9LA41688, servicio particular, de placas RZN-350.¹

¹ Folio 2-3 Expediente Administrativo 30208653028614-01

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962
Call: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

48

Que actualmente y desde la fecha de secuestro del bien, éste se encuentra ubicado en las bodegas de Almagrario en la Calle 19A No 120-09 Fontibón San Pablo.²

Que el artículo 92 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, establece que la administración de los bienes afectados con medidas cautelares, podrán ser administrados de forma individual o concurrente aplicando los mecanismos de administración como la destinación provisional.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, los bienes afectados con medidas cautelares podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

Que el Doctor Billy Torres Cortes, en calidad de Fiscal Asesor Vicefiscalía General de la Nación, mediante oficio de fecha 27 de Noviembre de 2015 con radicado de entrada a esta sociedad número CE2015-027030 de fecha 30 de Noviembre de 2015, solicitó la destinación provisional del vehículo de placas RZN350, de acuerdo a instrucciones impartidas por el señor Vicefiscal General de la Nación³.

Que mediante Acta Comité de Negocios Nivel Central de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., número 19-2015, llevado a cabo el día 03 de Diciembre de 2015, se aprobó la entrega en destinación provisional del vehículo de placas RZN350, al servicio de la Fiscalía General de la Nación, según consta en la certificación Extracto de Acta de la misma fecha.⁴

Que el destinatario provisional aquí designado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 y 3 del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, que al tenor indica: "Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

En todo caso el destinatario provisional responderá directamente por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ellos. Así mismo, responderá por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional, debiendo constituir las pólizas que se le indique".

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2136 de 2015, se establece que la Destinación Provisional es el mecanismo de administración en virtud el cual el Administrador del FRISCO entrega un bien bajo su administración al servicio de una entidad estatal o persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro en donde el destinatario provisional, previo a la entrega del bien destinado, deberá constituir una garantía real, bancaria o una póliza de seguros contra todo riesgo, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Que el Decreto 2136 de 2015 establece que los destinatarios provisionales responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración. También deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados.

Para proceder a la entrega del bien, según lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, el Administrador del FRISCO deberá suscribir un acta, en la que se indicará, entre otros aspecto, el inventario del bien, el cual obrará como anexo e indicará el estado de conservación, la situación física y jurídica en que se encuentra al momento de su entrega, dejando un archivo fotográfico y filmico del bien.

² Folio 27-33 Expediente Administrativo 30208653028614-01

³ Folio 34 Expediente Administrativo 30208653028614-01

⁴ Folio 35 Expediente Administrativo 30208653028614-01

Que la Destinación Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Destinatario.
3. Por la renuncia del Destinatario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando se evidencien antecedentes o anotaciones judiciales sobre el destinatario provisional.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del destinatario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del destinatario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que los bienes antes relacionados se marcarán como Destinación Provisional dentro del registro de la base de datos del sistema de Administración MATRIX.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR EN DESTINACIÓN PROVISIONAL al servicio de la **Fiscalía General de la Nación**, el vehículo clase camioneta, marca Porsche, modelo 2009, color macadamia, motor número M4801902194, chasis número WP1ZZZ9P9LA41688, servicio particular, de placas RZN-350.

Parágrafo: Con respecto a dichos bienes el Destinatario Provisional ejercerá las atribuciones administrativas que la ley le confiere a los secuestros, comprendiéndose que sus atribuciones involucran la administración plena de los bienes, desplazando y excluyendo en sus funciones o pretensiones a cualquier otra persona natural o jurídica que alegue mejores o iguales derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTREGA MATERIAL del vehículo clase camioneta, marca Porsche, modelo 2009, color macadamia, motor número M4801902194, chasis número WP1ZZZ9P9LA41688, servicio particular, de placas RZN-350, se hará al funcionario delegado por la Fiscalía General de la Nación, por parte del encargado de las bodegas de Almagrario en la ciudad de Bogotá, ubicadas en la Calle 19A No 120-09 Fontibón San Pablo - Bogotá.

Podrá adelantarse la entrega del mencionado vehículo previa constitución y aprobación de la póliza exigida en el literal a) del artículo tercero de la presente Resolución, presentando copia de esta Resolución y con autorización emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: La Fiscalía General de la Nación estará obligada a:

- a) Mantener los bienes asegurados contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, por un término de un año y/o hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado en destinación provisional. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE con Nit número 900.265.408-3, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.
- b) Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., las pólizas de seguro contra todo riesgo de los bienes objeto de la destinación, de conformidad con la guía de valores comerciales fijada por FASECOLDA, a fin de que las mismas sean aprobadas.
- c) Allegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cancelación de la misma.
- d) Renovar las garantías prestadas antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la remoción del destinatario provisional.
- e) Constituir el seguro obligatorio SOAT para los bienes objeto de la presente Resolución.
- f) Realizar rendición de cuentas a través de un informe bimestral respecto de la gestión administrativa en relación al uso, estado, actos de conservación y mantenimiento de los bienes, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE ó cada vez que la Sociedad así lo requiera, con el correspondiente registro fotográfico y soporte documental.
- g) Realizar un inventario de los bienes al momento de recibirlas, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
- h) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba las actas de entrega de los bienes, hasta la devolución de los mismos.
- i) Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento de los bienes entregados en destinación provisional.
- j) Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente, para que el destinatario provisional retire los bienes con el lleno de los requisitos.
- k) La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, se reserva el derecho de remover en cualquier tiempo al destinatario y nombrar otro destinatario.
- l) Entregar los bienes objeto de la presente Resolución, en el momento, sitio y a la persona que le indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, mediante comunicación escrita, asumiendo los costos de traslado.
- m) Permitir a esta Sociedad, en todo momento, la revisión sobre la administración de los bienes **entregados y suministrar toda la información que le sea requerida, así como realizar la inspección ocular del bien.**
- n) El destinatario provisional no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título los bienes objeto de destinación provisional.
- ñ) Los bienes objeto de la presente Resolución, no podrán salir del territorio Colombiano.
- o) En caso de remoción del destinatario, éste deberá entregar los bienes en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. Los vehículos serán entregados en el sitio que señale esta Sociedad.

- p) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución.
- q) El destinatario provisional a quien se le ha asignado el bien, deberá tomar y pagar la póliza conforme lo ordena el artículo 96 de la Ley 1708 de 2014 y por consiguiente realizar directamente la reclamación por siniestro ante la aseguradora, informando al respecto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- r) Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que le sean entregados, de acuerdo a las necesidades del mismo.
- s) Devolver inmediatamente los bienes cuando se de cualquiera de las causales de terminación de la destinación provisional.
- t) En caso de terminación de la destinación provisional por cualquier causa, hacer entrega de los bienes a quien se ordene o a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución. En caso de no hacerlo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE iniciará las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar contra el destinatario que incumple su obligación legal de entrega.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre los bienes relacionados en la presente Resolución; cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada de manera expresa y por escrito por esta Sociedad. Cualquier actuación que desconozca esa obligación, será inoponible para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, quien dará inicio a las acciones judiciales a que haya lugar.

Parágrafo: Si por cualquier motivo llegase a cambiar el objeto de la presente destinación, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., procederá a remover al Destinatario Provisional de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la remoción del destinatario, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La destinación provisional aquí establecida, quedará supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado los bienes entregado en destinación provisional.

Parágrafo Primero: En el evento que se ordene la devolución de los bienes, la Fiscalía General de la Nación, deberá hacer directamente la entrega real y material del mismo a quien se indique en el acto administrativo, levantando el acta de entrega y el inventario respectivo, documentos que deberán ser remitidos ésta Sociedad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de devolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Si sobre los bienes entregados en calidad de destinación provisional, la autoridad judicial competente, ordena la Extinción del Derecho de Dominio a favor del Estado a través de FRISCO, los bienes quedarán asignados definitivamente a favor del destinatario provisional aquí designado, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014.

ARTICULO OCTAVO: El Destinatario Provisional será el responsable de las acciones que se puedan impetrar por la indebida administración de los bienes entregado en destinación provisional, quedando exonerado el FRISCO de cualquier tipo de responsabilidad.

Parágrafo: Desde el momento mismo de la entrega material de los bienes, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, queda exonerado de cualquier responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el destinatario provisional queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente las pólizas contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Tercera Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en la diagonal 22B N.52-01 Edificio F Semisotano en la ciudad de Bogotá; al encargado de la bodega de Almagrario ubicada en la Calle 19A No 120-09 Fontibón San Pablo, a la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22B No 52-01 Edificio C piso 4, a la Servicios Integrales para la Movilidad SIM y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados en la página web de esta Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

15 ENE 2016

Alcaldesa
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Elaboró: Kelly Johanna Morales Sarmiento
Profesional II
Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes *Muebles*
Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas *ASD*
Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón
Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles